

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante, Dr. RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA, (Doc.03). Igualmente, la cédula de ciudadanía de los demandados figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc 04). Finalmente, se consultó la cédula de ciudadanía de los demandados en la base de datos de “relación reorganización sociedades y liquidación personas no comerciantes” y la misma no arrojó resultado alguno.



A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 13 de octubre de 2023

María Susana Zapata Ruiz.

Escribiente



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés

Demanda	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	LADY JOHANNA CARDONA
Demandados	- JUAN CAMILO VALENCIA GÚZMAN - LAURA ALEJANDRA OLARTE FERNÁNDEZ
Radicado	05001 40 03 028 2023 01526 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** (pagaré) instaurada por la señora **LADY JOHANNA CARDONA.**, en contra del señor **JUAN CAMILO VALENCIA GÚZMAN** y la señora **LAURA ALEJANDRA OLARTE FERNÁNDEZ**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Deberá aclarar al despacho el segundo punto del acápite de los hechos, toda vez que, en el mismo se indica que se pactaron intereses de plazo, no obstante, en el pagaré aportado, se evidencia que no es claro el acápite de los intereses, pues en el mismo se pacta: *“intereses de mora: durante el plazo reconocemos intereses a la tasa del 1.5% mensual pagaderos al mes vencido”*.

En relación a lo anterior, es importante aclarar que ambos intereses son aplicables a situaciones diferentes.

- 2) Deberá aportar documento donde certifique la procedencia del correo electrónico reportado para la co demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a65705bc0c87799697b2fea51779b52f54d889f3258d7fc51ec533c6ec84dc**

Documento generado en 18/10/2023 08:18:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>